



DECRETO No. 615 DE 20 DIC 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es *“un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades”*, además de contemplar que son fines esenciales del Estado:

(...) “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades” (...)

Que el artículo 95 de la Constitución Política contempla el ejercicio de los derechos y libertades implica también responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud (numeral segundo).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del señor Gobernador, y específicamente en el numeral segundo contempla: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, definió en el artículo primero que:

“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de



DECRETO No. Nº 615 DE 20 DIC 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Que por lo anterior *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”* (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012). Aunado, según lo normado por la ley en comento, *“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”* (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012).

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, se definió con precisión lo que implica una emergencia, y en el artículo 4 numeral 9 expresa que es una: *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

Que se contemplaron una serie de principios en materia de gestión de riesgos de desastres, y dentro de estos se consagró como principio en el artículo 3 numeral 8, el de precaución: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.*

Que se definió por parte del legislador la calamidad pública, según el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012:

“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los criterios consagrados en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que rezan:

1. *“Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*



DECRETO No. Nº 615 DE 20 DIC 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*
(subrayas propias).

Con base en los ítems mencionados, el Departamento del Magdalena considera de suma gravedad la restricción al derecho de locomoción de los habitantes de los municipios de Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto. Desde el 30 de junio de 2023, cuando se materializó el escenario de riesgo que ocasionó el daño en la infraestructura de la vía 78MG02, perteneciente a la Red Vial bajo la responsabilidad de la Gobernación del Departamento del Magdalena, conforme a la Resolución 0000852 del 17 de abril de 2018, se ha impedido el uso adecuado de dicha vía. Esto ha afectado la libre circulación de los habitantes y obstaculizado la extracción y comercialización de productos agrícolas, característica económica principal de estos municipios, lo que ha derivado en una alteración significativa de los derechos sociales y económicos de las comunidades.

Ante esta situación, calificada como Desastre sobrevenido desde la fecha señalada, la Gobernación del Departamento del Magdalena, tras coordinar con las entidades territoriales y autoridades competentes mediante un Consejo Departamental, expidió el Decreto 373 del 1 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró la calamidad pública derivada del colapso del puente que comunica a los municipios de Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto, a la altura del corregimiento de Barroblanco. Sin embargo, la vigencia de dicho decreto expiró sin que la situación de calamidad fuera superada.

Dado que los municipios afectados y el Departamento del Magdalena no contaban con las capacidades financieras y técnicas necesarias al momento de la declaratoria de calamidad pública, se solicitó la intervención de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en virtud del principio de subsidiariedad y en ejercicio de sus funciones constitucionales, a fin de que brindara una solución técnica financiada con recursos del presupuesto nacional.

A pesar de haberse realizado diversas mesas de trabajo, ante la situación brindada por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y de Desastres (UNGRD), dicha entidad planteó la instalación de un puente transitorio y para ello se debía realizar la demolición de la estructura actual; es de indicar que el puente era en modalidad de préstamo y en un lapso un (1) o dos (2) años se debía desmontar dicha estructura, de acuerdo a lo manifestado con el Secretario de Infraestructura del Departamento quedando el departamento con la misma problemática y dejando desatendidas las necesidades críticas de la comunidad afectada y agravando la situación de calamidad que



DECRETO No. _____

Nº 615

DE _____

20 DIC 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

padecen los municipios, razón por la cual se consideró la posibilidad de evaluar otra alternativa de solución.

Ante la solución brindada por la Unidad de Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Gobernación del Departamento del Magdalena decidió adelantar, con su capacidad instalada, los estudios y diseños necesarios para proponer una solución definitiva al colapso del puente, utilizando recursos propios del ente territorial. Estos esfuerzos culminaron con la concreción de una solución técnica, gracias al apoyo de la Asamblea Departamental, que dispuso los recursos necesarios para abordar la problemática.

En este contexto, y con base al dictamen técnico presentado por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena, doctor Efraín Vargas Corbacho, se evaluó la posibilidad de implementar una solución definitiva o permanente al grave problema que origina la declaratoria de calamidad Pública, como es la incomunicación vial entre los municipios de Santa Ana y Santa Barbara de Pinto, específicamente en el corregimiento de Barro Blanco, zona afectada por la declaratoria de calamidad pública. Esta medida se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, la cual define la gestión del riesgo de desastres como “un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y **permanentes** para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.” (Negrillas fuera del texto original)

Mediante el informe técnico sobre el contrato de diseño de patología y reforzamiento puente Morichito, Barro Blanco, Municipio de Santa Ana – Magdalena, elaborado en fecha 16 de octubre de 2024, se reúne las metodologías y procedimientos empleados para la obtención del diagnóstico, dicho informe se desarrolló en tres fases del proceso de investigación, los cuales fueron documentación, visita preliminar y una observación de campo. Así mismo; se hizo la fase de muestreo, pruebas y análisis se realizaron diferentes ensayos de materiales destructivos y no destructivos, con el objeto de establecer las prácticas y procedimientos para evaluar el estado y propiedades de los materiales que conforman la construcción del puente.

Es de considerar que la situación de calamidad pública persiste y que el tiempo transcurrido desde la declaratoria inicial es más que suficiente para evidenciar la falta de intervención efectiva por parte del Gobierno Nacional, la Gobernación del Magdalena estima procedente emitir una nueva declaratoria de calamidad pública, esta vez orientada a implementar una solución definitiva desde el ámbito departamental para resolver el problema expuesto.

Que el Departamento del Magdalena, le asiste un deber de solidaridad con los municipios afectados no solo porque la vía sea de connotación departamental; sino en también en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, dispone que: “*Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado*”.





DECRETO No. 16-15 DE 20 DIC 2024

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

La problemática no solo persiste, sino que se ha agravado debido a la falta de una intervención estructural adecuada. Este hecho evidencia que la emergencia presenta una tendencia a prolongarse, conforme al criterio de "dinamismo de la emergencia" previsto en la legislación aplicable.

Por otro lado, los estudios técnicos realizados han confirmado que la estructura actual del puente no puede rehabilitarse sin una intervención urgente, ya que existe un riesgo inminente de colapso adicional de componentes críticos, como las vigas transversales y los remaches, que presentan un evidente desgaste.

Es importante precisar que la declaratoria de una situación de calamidad pública permite establecer acciones específicas en los municipios, distritos y departamentos, orientadas a garantizar una respuesta efectiva y permanente que atienda adecuadamente la emergencia originada o materializada, con el propósito de mitigar su impacto negativo y evitar su extensión.

En este contexto, teniendo en cuenta las graves consecuencias económicas y sociales derivadas de la falta de comunicación entre los municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana, así como la falta de una solución definitiva y permanente por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), tras 534 días desde la declaratoria inicial, el Departamento del Magdalena procedió el 5 de noviembre de 2024 a realizar una sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, CDGRD), para enfrentar la grave situación presentada en los municipio anteriormente indicados.

Esta sesión, convocada previamente el 29 de octubre de 2024, constituyó la tercera reunión del CDGRD del Magdalena, en la cual se socializó una estrategia de intervención para el puente Michochoa, que conecta a los municipios de Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto, con el objetivo de avanzar en la implementación de soluciones concretas frente a esta emergencia.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, dio inicio al Tercer Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el 05 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta la siguiente información "El día viernes 30 de junio del 2023 a las 3:30 pm se presentó el colapso del puente principal en la vía 78MG02 a la altura del Corregimiento de Barroblanco.", donde se decretó la calamidad pública por colapso del tablero del puente que comunica a los municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana y se crearon los compromisos ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Manifiesta el Gobernador del Departamento del Magdalena que por eventualidad se declaró calamidad pública en el Departamento del Magdalena y se crearon compromisos ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), delegándose funciones para la calamidad generada y hasta la fecha se presentó incumplimiento en dicha obra por esta entidad.

El señor Gobernador del Magdalena, manifestó que la Administración Departamental en este año 2024, ha realizado esfuerzos para la consecución de los recursos, se han presentado proyecto ante la asamblea, y desarrollados estudios técnicos con el fin de determinar la solución más viable a dicha problemática. Ante esto, en el consejo se socializó el tipo de intervención que según estudios sería la apropiada para el puente colapsado, que en este caso sería la construcción de la plataforma o tablero y reforzamiento de las bases del puente.



DECRETO No. Nº 615 DE 20 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Continúa su intervención manifestando que es importante determinar el estado de la declaratoria de emergencia de junio de 2023, para ver si tiene vigencia o si retoma por medio de votación del Comité Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la importancia de la declaratoria radica en la posibilidad de realizar contratación directa.

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la Secretaria de Infraestructura expuso lo siguiente:

DR. EFRAIN VARGAS – SECRETARIO DE INFRAESTRUTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

Menciona que una vez enterado de la situación se dio paso a la solicitud a la UNGRD para la instalación de un puente militar, sin embargo de los 6 puentes que esta entidad tenía presupuestado para entregar, el Departamento del Magdalena no se encontraba dentro de los beneficiados de tal obra, por lo tanto se gestionó los recursos y los estudios técnicos para darle pronta solución a esta problemática.

Agrego que se han realizado estudios de vulnerabilidad sistemática y otra serie de estudios con el fin de verificar alternativas de solución; así mismo manifestó que la mejor opción de realizar obras de rehabilitación que garantice la transitabilidad de dicha vía y le permita a la comunidad de los municipios poder restablecer la comunicación.

Indico que las conversaciones con la UNGRD se habían establecido la posibilidad de instaurar un puente militar en la zona, pero dado que esta solución es transitoria y los puentes son de modalidad de préstamo, es probable en un lapso de uno o dos años se tenga que desmontar dicha estructura, quedando el Departamento con la misma problemática, razón por la cual, se consideró la posibilidad de evaluar otra alternativa de solución.

ING. GABRIEL ANGULO – INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL:

Manifestó el ingeniero civil que por parte de la empresa contratista se han realizado ensayos destructivos y no destructivos para poder determinar el tipo de obra que debe realizarse, estos estudios se llevaron a cabo en la Universidad del Norte y en los ensayos realizados se planteó como solucionar y realizar el reforzamiento del puente identificado los materiales que pueden ser reutilizados y los que se deben reemplazar en su totalidad, en este sentido, toda la estructura del piso debe realizarse nuevo.

Alega que hay registro fotográfico donde se evidencia el desgaste de los remaches de las guayas del puente, por lo tanto, las vigas tres trasversales están en riesgo de colapso por fatiga, razón por la cual se debe realizar intervención urgente.

Informa que la Secretaria de Infraestructura realizará una visita de caracterización del estado de la estructura del puente, con ingenieros especialistas, que permitan identificar la razón por la cual el puente cayó, ya que con base en este análisis se buscarán alternativas de solución parcial y total de esta problemática que afecta a la comunidad de Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto.

Aclara que si bien es una emergencia se espera realizar las acciones lo más pronto posible ya que es nuestro deber como administración. Es importante mencionar que el



DECRETO No. Nº 615 DE 20 DIC 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Gobernador ha estado pendiente de la vía en mención y anteriormente se han adelantado trabajos con maquinaria Amarilla de la Gobernación en las zonas cercanas a estos municipios en el corregimiento de Barroblanco.

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo el Alcalde del Municipio de Santa Ana, expuso lo siguiente:

DR. ANIBAL LOPEZ LOPEZ – ALCALDE DE SANTA ANA:

Manifestó el alcalde de Santa Ana que se radicó un proyecto que pretendía la construcción de un puente nuevo pero, si desde la Administración Departamental se han realizado los estudios de rigor con las personas especialistas en tales temas, ve viable esta alternativa de solución. Al respecto, el alcalde manifiesta que el día de hoy de 05 de noviembre de 2024 la comunidad del corregimiento Barroblanco habilitó el puente de forma improvisada y ante esta situación toca dar aviso a las autoridades competentes convirtiéndose en un problema social bastante complejo.

Por parte del delegado de CORPAMAG realizó su intervención y menciono lo siguiente:

DR. GUSTAVO PERTUZ – DELEGADO CORPAMAG:

El Gestor Ambiental de CORPAMAG, manifiesto que la realización de la obra del puente, requiere un permiso por parte de CORPAMAG puesto que el empleo de materiales en dicha construcción puede generar algún tipo de impacto, más aún cuando se habla de utilizar pintura epóxica en las estructuras. No obstante, la corporación autónoma tiene la disposición de contribuir en lo correspondiente.

Que de lo anteriormente expuesto, los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD) del Magdalena realizaron la votación propuesta para avalar la emisión de una declaratoria de calamidad pública, para mitigar los efectos en el tiempo de los perjuicios causados con ocasión del desplome del puente que comunica a los municipios de Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto, arrojando como resultado la aprobación en los siguientes términos:

VOTACIÓN PARA AVAL DE DISEÑO PARA INTERVENCIÓN DEL PUENTE MICHOCCHOA			
NOMBRE COMPLETO	CARGO	ENTIDAD	VOTO (Aprueba/N o aprueba)
Capitán Solarte	Delegado comandante de la Policía Departamental	Policía Departamental	Aprueba
Mayor Marco Eduardo Avendaño Vargas	Delegado Batallón de Infantería N° 5-	Ejército Nacional	Aprueba
Cr. Karlots Omaña García	Director Defensa Civil Seccional Magdalena	Defensa Civil Seccional Magdalena	Aprueba
Pablo Villa Calvano	Delegado departamental Bomberos	Bomberos Magdalena	Aprueba





DECRETO No. 615 DE 20 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Gustavo Pertuz	Delegado CORPAMAG	CORPAMAG	Aprueba
Dra. Ieruska Chávez	Gerente de Aguas del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dra. Diana Celedón Sánchez	Secretaría de Salud del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dr. Gabriel Escobar Jiménez	Secretario del Interior del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dr. Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura Departamental	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba
Dr. Randy Van Johnson Salcedo	Jefe oficina Gestión del Riesgo de Desastres	Gobernación del Departamento del Magdalena	Aprueba

Se cumplen todos los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para proceder con la nueva declaratoria de calamidad pública. La inacción prolongada de la UNGRD, sumada al agravamiento de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, justifica una respuesta directa por parte de la Gobernación del Departamento del Magdalena para mitigar los daños y restablecer la normalidad en los municipios afectados. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial rural y urbana, así como todas las afectaciones que pudieren llegar a presentarse en los Municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana, con ocasión de la emergencia presentada.

Que en mérito de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en los Municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana por el colapso del puente que comunica a ambos municipios en la vía de segundo orden 78MG02.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período concedido de seis (6) meses conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, en especial el artículo 61, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad





DECRETO No. Nº 615 DE 20 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y párrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 20 DIC 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Zamira Campo Castro	Abogada Contratista	
Reviso	Randy van Johnson Salcedo	Jefe Área Funcional de Gestión del Riesgo y Desastres	
Reviso	Julieth Vanessa Cárdenas González	Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y de las disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del señor Gobernador.

